



Bogotá. D.C 24/08/2020 8141-2-2138

Doctor
FERNANDO AGUIRRE TEJADA
Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
Ministerio del Interior
Carrera 8 # 12 b– 31
Bogotá
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
mary.rosero@mininterior.gov.co

Asunto: Sentencia T - 614 de 2019. Solicitud de información frente a restricciones de acceso a comunidades Indígenas – Emergencia Sanitaria Nacional.
Circular 00015 de 2020

Respetado doctor Aguirre:

La Sentencia 614 de 2019 proferida por la Honorable Corte Constitucional, ordenó a los accionados (Cerrejón Ltd, Minambiente, ANLA, Corpoguajira) la implementación de una serie de acciones en materia ambiental tendientes a reforzar lo que ya se viene adelantando para prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales en el resguardo Wayuú de Provincial generados por parte de la empresa El Cerrejón Ltd en el desarrollo de su actividad de explotación minera de carbón a cielo abierto.

La Sentencia de referencia, en sus órdenes contempla acciones de relacionamiento (comunicación e ingreso al resguardo) con la comunidad de resguardo Wayuú de Provincial ubicado en el Municipio de Barrancas – La Guajira. Como Ministerio queremos manifestarles que hemos tenido toda la voluntad de comunicarles a dicha comunidad en su resguardo las acciones que hemos venido realizando, sin embargo como es de conocimiento público en la actualidad nos encontramos en cuarentena por efecto del comportamiento epidemiológico de la actual pandemia del Covid - 19.

Así mismo, el Ministerio del Interior en conjunto con el Ministerio de Salud emitieron la circular 00015 de 2020 en uso de las facultades previstas en los Decreto 2983 de 2011 y 4107 de 2011 y con motivo de la pandemia mundial del COVID19 consideraron necesario recomendar acciones específicas para

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40

Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





la prevención, contención y mitigación de dicho virus en los grupos étnicos como por ejemplo: 13) limitar el ingreso de personas ajenas a la comunidades tales como turistas, visitantes de instituciones privadas, delegados de ONG's o de cooperación internacional que desarrollen procesos o actividades en los territorios étnicos, salvo que sólo se dé en caso de extrema necesidad y 15) limitar el desarrollo de actividades comunitarias o de asistencia masiva, cancelando las actividades y/o reprogramándolas.

Por lo anterior, me permito atentamente solicitar a su despacho se nos informe el propósito del carácter vinculante y de la vigencia de las disposiciones establecidas en la circular 00015 de 2020 emitida por el Ministerio del Interior, en la cual se suscriben *RECOMENDACIONES PARA LA PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN GRUPOS ÉTNICOS: PUEBLOS INDÍGENAS, LAS COMUNIDADES NARP (NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS) Y EL PUEBLO RROM.*

Esta solicitud se eleva, teniendo en cuenta que, para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Sentencia 614 de 2019 se requiere la participación de la comunidad Wayuú y acceso a dicho resguardo.

Agradecemos de antemano la claridad que se nos pueda brindar frente al particular.

Cordialmente,

ALEX SAER SAKER

Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Copia: Sandra Lucía Rojas – Delegada para Derechos Colectivos y del Ambiente -Defensoría del Pueblo
Carrera 9 No. 16 – 21. colectivosyambiente@defensoria.gov.co

Elaboró: Sergio Hernández. Profesional Especializado DAASU – Johana Cristina Jiménez Fonseca Contratista DAASU

Revisó: Isaac Bedoya. Asesor despacho de la Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental

Fecha de Elaboración: 18/08/2020

